

**LA CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE LAS
CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE “CORNARE**

HACE CONSTAR QUE:

NOTIFICACIÓN POR AVISO

El día 19 del mes de enero de 2021, siendo las 8:00 a.m. se fija en lugar visible de la Corporación y en la página Web www.cornare.gov.co, el Aviso de notificación del Acto Administrativo **Auto 134-0228 del 24 de noviembre de 2020**, con copia íntegra del Acto Administrativo, expedido dentro de expediente No **M-055910336103**, usuario **ERASMO PAVAS CORTÉS**, identificado con cédula de ciudadanía 70.720.830, se desfija el día 27 del mes de enero de 2021, siendo las 5:00 P.M.

La presente notificación se entiende surtida, al día siguiente de la fecha de des fijación 28 de enero de 2021 del presente aviso.

Lo anterior en cumplimiento de lo establecido por el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, (Ley 1437 de 2011).


FABIO LEON GOMEZ U



Nombre funcionario responsable

firma



CORNARE	Número de Expediente: 055910336103	
NÚMERO RADICADO:	134-0228-2020	
Sede o Regional:	Regional Bosques	
Tipo de documento:	ACTOS ADMINISTRATIVOS-AUTOS	
Fecha: 24/11/2020	Hora: 10:26:38.58...	Folios: 5

San Luis,

Señor
ERASMO PAVAS CORTÉS
Teléfono celular 311 233 13 14
Sector Hacienda Nápoles, predio Panadería
Corregimiento Doradal
Municipio de Puerto Triunfo

ASUNTO: Citación


Cordial Saludo,

Favor presentarse en las instalaciones de la Corporación-Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE", Regional Bosques, ubicada en la carrera 17 número 17- 91 Salida Autopista Medellín/Bogotá, Barrio San Joaquín del Municipio de San Luis, para efectos de la notificación de una actuación administrativa contenida dentro del **Expediente 055910336103**.

En caso de no poder realizar presentación personal, podrá notificarse por medio electrónico, o delegar en cualquier persona mediante poder, el cual requerirá presentación personal. Es importante anotar que el delegado sólo estará facultado para recibir la notificación, esto de conformidad con el Código Contencioso Administrativo.

Igualmente le informamos, que si desea ser notificado por fax debe enviar escrito autorizando esta forma de notificación al número 546 16 16, ext. 555, o al correo electrónico: notificacionesbosques@cornare.gov.co en este caso la notificación se entenderá surtida en la fecha que aparezca en el reporte del fax o en que el correo electrónico sea enviado. La respectiva constancia será anexada al expediente.

De no presentarse dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo de esta comunicación se procederá a la notificación por Aviso, de acuerdo con lo preceptuado por el código contencioso administrativo.


NÉSTOR DE JESÚS OROZCO SÁNCHEZ
DIRECTOR REGIONAL BOSQUES

Proyectó: Isabel Cristina Guzmán B.

Fecha: 20/11/2020

Ruta: www.cornare.gov.co/cgi/Apoyo/GestiónJuridica/Anexos

Vigente desde: Jul-12-

F-GJ-04/V.04


12

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente



Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín – Bogotá, El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Tel.: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co
Regionales: 520 11 70 - Valles de San Nicolás, Ext.: 401-461; Páramo: Ext.:532; Aguas: Ext.: 502;
Bosques: 8348583; Porce Nus: 886 01 26; CITES Aeropuerto José María Córdova – (054) 536 20 40



CORNARE	Número de Expediente: 055910336103	
NÚMERO RADICADO:	134-0228-2020	
Sede o Regional:	Regional Bosques	
Tipo de documento:	ACTOS ADMINISTRATIVOS-AUTOS	
Fecha: 24/11/2020	Hora: 10:26:38.58...	Folios: 5

AUTO No.

POR MEDIO DEL CUAL SE FORMULA UN PLIEGO DE CARGOS

EL DIRECTOR DE LA REGIONAL BOSQUES DE LA CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RIOS NEGRO Y NARE, "CORNARE",

En uso de sus atribuciones legales, estatutarias, funcionales y

CONSIDERANDO

Que a la Corporación Autónoma Regional de la Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "Cornare", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas Regionales, ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

ANTECEDENTES

Que, mediante **Auto con radicado 134-0140 del 12 de agosto de 2020**, notificado de manera personal el día 12 de agosto de 2020, se **IMPUSO MEDIDA PREVENTIVA DE SUSPENSIÓN INMEDIATA** de las actividades de **TALA DE ESPECIES FORESTALES** al señor **ERASMO PAVAS CORTÉS**, identificado con cédula de ciudadanía 70.720.830, en el predio con coordenadas geográficas Y(n): 5° 56' 10.2", X (-w): -74° 44' 40.0", a una altura Z: 320 msnm, ubicado en el sector Hacienda Nápoles del corregimiento de Doradal, municipio de Puerto Triunfo.

Que a través del precitado Acto administrativo se dispuso **INICIAR PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO DE CARÁCTER AMBIENTAL** al señor **ERASMO PAVAS CORTÉS**, identificado con cédula de ciudadanía 70.720.830, con el fin de verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 establece: "*Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano*" y en el artículo 80, consagra que "*El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados*".

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su Artículo 1°: "*vcEl Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social*".

a. Sobre la formulación del pliego de cargos.

Ruta: Intranet Corporativa /Apoyo/ Gestión Jurídica/Anexos/Ambiental/ Sancionatono ambiental

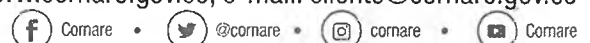
Vigencia desde:
13-Jun-19

F-GJ-75/V.07



Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co



De acuerdo a lo establecido en el artículo 24 de la Ley 1333 de 2009, el cual dispone:
“Formulación de cargos. Cuando exista mérito para continuar con la investigación, la autoridad ambiental competente, mediante acto administrativo debidamente motivado, procederá a formular cargos contra el presunto infractor de la normatividad ambiental o causante del daño ambiental. En el pliego de cargos deben estar expresamente consagradas las acciones u omisiones que constituyen la infracción e individualizadas las normas ambientales que se estiman violadas o el daño causado...”

Que la norma en comento, garantiza el derecho de defensa y contradicción al establecer en su artículo 25: *Descargos. Dentro de los diez días hábiles siguientes a la notificación del pliego de cargos al presunto infractor este, directamente o mediante apoderado debidamente constituido, podrá presentar descargos por escrito y aportar o solicitar la práctica de las pruebas que estime pertinentes y que sean conducentes.*

Parágrafo. *Los gastos que ocasione la práctica de una prueba serán a cargo de quien la solicite.*

b. Determinación de las acciones u omisiones e individualización de las normas que se consideran violadas:

En cumplimiento del artículo 24 citado, las acciones u omisiones que se consideran contrarias a la normativa ambiental y en consecuencia constitutiva de infracción ambiental, al tenor del artículo 5 de la Ley 1333 de 2009, son las siguientes:

1. Realizar aprovechamiento de especies forestales sin contar con la autorización de la Autoridad Ambiental competente y sin respetar las franjas de retiro de fuentes hídricas. Hechos ocurridos en el predio denominado Portugal, en sitio con coordenadas geográficas **Y(n): 5° 56' 10.2"**, **X (-w): -74° 44' 40.0"**, a una altura **Z: 320 msnm**, ubicado en el sector Hacienda Nápoles del corregimiento de Doradal, municipio de Puerto Triunfo. Lo anterior en contravención con lo dispuesto en el Decreto 1076 de 2015, en su artículo 2.2.1.1.5.6. y en el Acuerdo Corporativo No. 251 de agosto de 2011.
2. Omitir el cumplimiento de la **MEDIDA PREVENTIVA DE SUSPENSIÓN INMEDIATA** de las actividades de **TALA DE ESPECIES FORESTALES** en el predio denominado Portugal, sitio con coordenadas geográficas **Y(n): 5°56'10.2"**, **X (-w): -74°44'40.0"**, a una altura **Z: 320 msnm**, ubicado en el sector Hacienda Nápoles del corregimiento de Doradal, municipio de Puerto Triunfo, **impuesta mediante Auto 134-0140 del 12 de agosto de 2020**. Lo anterior con fundamento en que las actividades continuaron en otro sitio del mismo predio cuyas coordenadas geográficas son: Y(n): 05° 56' 16.5", X (-w): -74° 44' 40.0", a una altura Z: 331 msnm

c. Respecto a la determinación de responsabilidad.

Una vez agotado el procedimiento administrativo sancionatorio de carácter ambiental, según lo establecido en la Ley 1333 de 2009 y bajo los postulados del debido proceso; y si analizados los elementos de hecho y de derecho se determinara responsabilidad ambiental al presunto infractor, se deberá resolver conforme lo establece el artículo 40 de la citada ley, con sujeción a los criterios del Decreto 3678 de 2010, contenidos ahora en el Decreto 1076 de 2015.

Que frente a la determinación de responsabilidad la ley 1333 de 2009 establece: "**Artículo 40. Sanciones.** Las sanciones señaladas en este artículo se impondrán como principales o accesorias al responsable de la infracción ambiental. El Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, las Corporaciones Autónomas Regionales, las de Desarrollo Sostenible, las Unidades Ambientales de los grandes centros urbanos a los que se refiere el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, los establecimientos públicos que trata el artículo 13 de la Ley 768 de 2002 y la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales, impondrán al infractor de las normas ambientales, de acuerdo con la gravedad de la infracción mediante resolución motivada, alguna o algunas de las siguientes sanciones:

1. Multas diarias hasta por cinco mil (5.000) salarios mínimos mensuales legales vigentes.
2. Cierre temporal o definitivo del establecimiento, edificación o servicio.
3. Revocatoria o caducidad de licencia ambiental, autorización, concesión, permiso o registro.
4. Demolición de obra a costa del infractor.
5. Decomiso definitivo de especímenes, especies silvestres exóticas, productos y subproductos, elementos, medios o implementos utilizados para cometer la infracción.
6. Restitución de especímenes de especies de fauna y flora silvestres.
7. Trabajo comunitario según condiciones establecidas por la autoridad ambiental.

Parágrafo 1. La imposición de las sanciones aquí señaladas no exime al infractor de ejecutar las obras o acciones ordenadas por la autoridad ambiental competente, ni de restaurar el medio ambiente, los recursos naturales o el paisaje afectados. Estas sanciones se aplicarán sin perjuicio de las acciones civiles, penales y disciplinarias a que hubiere lugar.

Parágrafo 2. Reglamentado por el Decreto Nacional 3678 de 2010, contenido ahora en el Decreto 1076 de 2015, El Gobierno Nacional definirá mediante reglamento los criterios para la imposición de las sanciones de que trata el presente artículo, definiendo atenuantes y agravantes. Se tendrá en cuenta la magnitud del daño ambiental y las condiciones socioeconómicas del infractor".

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

De acuerdo a lo anterior y teniendo en cuenta los hechos que se investigan, se vislumbra una violación a una norma de carácter ambiental lo cual constituye una infracción de carácter ambiental.

a. Consideraciones técnicas para la formulación del pliego de cargos.

Una vez realizada visita al lugar de ocurrencia de los hechos, se generó el **Informe técnico de queja No. 134-0321 del 11 de agosto de 2020**, en el cual se estableció lo siguiente:

(...)

1. Observaciones:

El día 27 de julio de 2020 se realizó visita técnica al predio ubicado en las coordenadas Y(n): 5°56'10.2", X (-w): -74°44'40.0" a una altura Z: 320 msnm, Corregimiento de Doradal del municipio de Puerto Triunfo, con el propósito de dar atención a queja ambiental radicada en Cornare con No. SCQ-134-1021-2020 del 05 de agosto de 2020, durante el recorrido nos acompañó el señor Erasmo Pavas Cortes quien manifiesta que es administrador del predio y se encontró lo siguiente:

- En la coordenada Y(n): 5°56'22.3", X (-w): -74°45'06.6" a una altura Z: 391 msnm donde al parecer inicia dicho predio se observó apeo de árboles forestales con un diámetro mayor a 10 cm.
- Durante el recorrido se aprecia que parte de predio conocido como panadería se encuentra en potreros con arbustos.
- La actividad de socola se está realizando sin ningún permiso de la corporación ambiental.
- Esta actividad se viene realizando desde hace varios días, donde se observa los abusos en proceso de secado.
- La socola se está realizando en varias áreas del predio.
- Además de la socola, se observa que están realizando limpieza (rocería y apeo de árboles inferiores a 10 cm de diámetro) de una vía que conduce a la hacienda Nápoles.
- El área afectada son 2 ha de manera aproximada.
- En la coordenada Y(n): 5°56'10.2", X (-w): -74°44'40.0" a una altura Z: 320 msnm, se realizó socolas y apeo de especies forestales cerca de una fuente de agua sin respetar los márgenes de retiro y protección, incumpliendo inicialmente con el Acuerdo Corporativo No. 251 de agosto de 2010, por medio del cual se fijan (...) "Determinantes Ambientales para la reglamentación de las rondas Hídricas y las áreas de protección o conservación aferentes a las corrientes hídricas y nacimientos de agua en el Oriente del Departamento de Antioquia, jurisdicción de CORNARE"(...).
- El señor Erasmo, acompañante, manifestó verbalmente que tiene del predio un documento de compraventa.
- Según las coordenadas en campo y verificando en el sistema de información Geográfica de Cornare MAP-GIS se hallaron los siguientes datos para el predio conocido como panadería.
 - El predio es de Áreas de restauración ecológica de acuerdo con la zonificación ambiental POMCAS.
 - Es identificado con el Pk_Predios 5912004000000100229, con matrícula 0020472 y un área de 536.355Ha, de acuerdo a Catastro Cornare 2019.
- Consultando la base de datos de catastro municipal de Puerto Triunfo se encontró lo siguiente:
 - Propietario: Municipio de Puerto Triunfo.
 - Predio denominado: Portugal.
 - Área del predio: 536 Ha
 - Matrícula Inmobiliaria: 0020472.
- La actividad se viene desarrollando desde hace un (1) mes aproximadamente y el predio se encuentra con una afectación ambiental SEVERA, según la valoración importancia de la afectación.

2. Conclusiones:

- La actividad de socola se está realizando sin ningún permiso de la corporación ambiental.
- En la coordenada Y(n): 5°56'22.3", X (-w): -74°45'06.6" a una altura Z: 391 msnm donde al parecer inicia dicho predio se observó apeo de árboles forestales con un diámetro mayor a 10 cm.

- El área afectada es de aproximadamente 2 Ha.
- En la coordenada Y(n): 5°56'10.2", X (-w): -74°44'40.0" a una altura Z: 320 msnm, se realizó socolas y apeo de especies forestales cerca de una fuente de agua sin respetar las márgenes de retiro y protección, incumpliendo inicialmente con el Acuerdo Corporativo No. 251 de agosto de 2010, por medio del cual se fijan (...) "Determinantes Ambientales para la reglamentación de las rondas Hídricas y las áreas de protección o conservación aferentes a las corrientes hídricas y nacimientos de agua en el Oriente del Departamento de Antioquia, jurisdicción de CORNARE"(...).
- Además de la socola, se observa que están realizando limpieza (rocería y apeo de árboles inferiores a 10 cm de diámetro) de una vía que conduce a la hacienda Nápoles.
- La actividad se viene desarrollando desde hace un (1) mes aproximadamente y el predio se encuentra con una afectación ambiental SEVERA, según la valoración importancia de la afectación.

(...)

En atención a sus funciones de control y seguimiento, funcionarios de esta Corporación procedieron a realizar visita al predio de interés, de lo cual se generó el **Informe técnico de control y seguimiento No. 134-0468 del 05 de noviembre de 2020**, en el cual se estableció lo siguiente:

(...)

25. OBSERVACIONES:

Se realizó visita el día 27 de octubre de 2020 para verificar el cumplimiento al Auto N° 134-0140-2020 del 12 de agosto de 2020, donde se pudo observar que:

- En el sector conocido como Panadería, en el predio llamado Portugal se observó que se suspendieron las actividades de socola y apeo de especies forestales en las coordenadas geográficas Y (n) 05°56' 10.2", X(w) -74° 44' 40.0", a una altura Z: 320 msnm.
- En el lugar de la afectación ambiental se observa germinación de semilla de pasto.
- En las coordenadas geográficas Y (n) 05°56' 16.5", X(w) -74° 44' 40.0", a una altura Z: 331 msnm se continuo realizando las actividades de socola de rastrojos y quema.
- La nueva afectación es de 0.25 Ha de manera aproximada.
- Las coordenadas donde se dio continuidad a la actividad pertenecen al mismo predio denominado Portugal, sector Panadería.
- A los alrededores de la afectación existen potreros.

Verificación de Requerimientos o Compromisos: Auto N° 134-0140-2020 del 12 de agosto de 2020.

ACTIVIDAD	FECHA CUMPLIMIENTO	CUMPLIDO			OBSERVACIONES
		SI	NO	PARCIAL	
"ARTÍCULO PRIMERO: IMPONER MEDIDA PREVENTIVA DE SUSPENSIÓN INMEDIATA de las actividades de Tala de especies forestales al señor ERASMO PAVAS			X		No dio cumplimiento a la suspensión, ya que se sigue realizando las actividades de socola de rastrojos y quema en el predio Portugal

<p>CORTES, identificado con cédula de ciudadanía 70.720.830 en el predio con coordenadas geográficas Y (n) 05° 56' 10.2", X(w) -74° 44' 40.0", a una altura Z: 320 msnm, ubicado en el sector Hacienda Nápoles del corregimiento de Doradal, municipio de Puerto Triunfo, de conformidad con la parte motiva del presente acto administrativo".</p>			sector Panadería.
--	--	--	-------------------

26. CONCLUSIONES:

- Se encontró nueva afectación ambiental en el predio Portugal sector Panadería.
- El señor **Erasmus Pavas Cortés** continúa con las actividades de socla y quema de rastrojos de porte medio en el predio denominado Portugal sector Panadería.

(...)

b. Del caso en concreto.

De la lectura de los anteriores razonamientos, se concluye que la normatividad tendiente a la protección y conservación del medio ambiente, establece circunstancias en que las personas pueden hacer uso de los recursos naturales renovables, solo con la debida tramitación y obtención de los respectivos permisos, licencias o autorizaciones, expedidos por parte de la Autoridad Ambiental Competente, así como las obligaciones contenidas en éstos y, que el incumplimiento a dichas obligaciones, puede ocasionar la imposición de las sanciones dispuestas en la correspondiente norma sancionatoria ambiental.

Que conforme a lo contenido en los **Informes técnicos No. 134-0321 del 11 de agosto de 2020** y **134-0468 del 05 de noviembre de 2020**, se puede evidenciar que el señor **ERASMO PAVAS CORTÉS**, identificado con cédula de ciudadanía 70.720.830, con su actuar infringió la normatividad ambiental citada anteriormente o causó afectación a los recursos **FLORA** y **AGUA**; por lo cual, para este Despacho, se configuran los elementos de hecho y de derecho, para proceder a formular pliego de cargos, dentro del procedimiento administrativo sancionatorio de carácter ambiental.

Que lo manifestado en el Informe técnico citado, será acogido por este Despacho y en virtud de ello, se formulará pliego de cargos al señor **ERASMO PAVAS CORTÉS**, identificado con cédula de ciudadanía 70.720.830.

PRUEBAS

- Queja ambiental No SCQ-134-1021 del 05 de agosto de 2020.
- Informe técnico de Queja No. 134-0321 del 11 de agosto de 2020
- Informe técnico de control y seguimiento No 134-0468 del 05 de noviembre de 2020.

En mérito de lo expuesto, este Despacho

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: FORMULAR el siguiente **PLIEGO DE CARGOS** al señor **ERASMO PAVAS CORTÉS**, identificado con cédula de ciudadanía 70.720.830, dentro del presente procedimiento sancionatorio de carácter ambiental, por la presunta violación de la normatividad Ambiental, en particular, el artículo 2.2.1.1.5.6. del Decreto 1076 de 2015 y el Acuerdo Corporativo No. 251 de agosto de 2011, por las razones enunciadas en la parte motiva del presente Acto administrativo:

CARGO ÚNICO: Realizar aprovechamiento de especies forestales sin contar con la autorización de la Autoridad Ambiental competente y sin respetar las franjas de retiro de fuentes hídricas. Hechos ocurridos en el predio denominado Portugal, en sitio con coordenadas geográficas Y(n): 5° 56' 10.2", X (-w): -74° 44' 40.0", a una altura Z: 320 msnm, ubicado en el sector Hacienda Nápoles del corregimiento de Doradal, municipio de Puerto Triunfo. Lo anterior en contravención con lo dispuesto en el Decreto 1076 de 2015, en su artículo 2.2.1.1.5.6. y en el Acuerdo Corporativo No. 251 de agosto de 2011. Cargo agravado en razón del incumplimiento de la medida preventiva impuesta por medio del **Auto 134-0140 del 12 de agosto de 2020**, toda vez que las actividades continuaron en otro sitio del mismo predio cuyas coordenadas geográficas son: Y(n): 05° 56' 16.5". X (-w): -74° 44' 40.0", a una altura Z: 331 msnm

ARTÍCULO SEGUNDO: INFORMAR al señor **ERASMO PAVAS CORTÉS**, identificado con cédula de ciudadanía 70.720.830, que, de conformidad con el artículo 25 de la Ley 1333 de 2009, cuenta con un término de **10 días hábiles**, contado a partir del día siguiente a la notificación para presentar descargos, solicitar pruebas, desvirtuar las existentes y si lo consideran pertinente, podrán hacerse representar por abogado titulado e inscrito.

PARÁGRAFO: Conforme a lo consagrado el parágrafo del artículo 25 de la Ley 1333 de 2009, los gastos que ocasione la práctica de las pruebas serán de cargo de quien las solicite.

ARTICULO TERCERO: Informar al investigado que el **Expediente No. 055910336103**, donde reposa la investigación en su contra, podrá ser consultado en la Oficina de Gestión documental de la Regional Bosques, en horario de lunes a viernes entre las 8:00 a.m. y 4:00 p.m.

PARÁGRAFO: Para una adecuada prestación del servicio, se podrá comunicar vía telefónica a la Corporación, con el fin de manifestar el día y hora en que se realizara la revisión del expediente; para lo cual podrá comunicarse al número telefónico: 546 16 16, ext. 557.



ARTICULO CUARTO: NOTIFICAR el presente Acto administrativo al señor **ERASMO PAVAS CORTÉS**, identificado con cédula de ciudadanía 70.720.830.

En caso de no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la Ley 1437 de 2011.

ARTICULO QUINTO: Contra la presente decisión no procede recurso alguno en vía administrativa.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



NÉSTOR DE JESÚS OROZCO SÁNCHEZ
DIRECTOR DE LA REGIONAL BOSQUES

Expediente: 055910336103

Fecha: 20 de noviembre de 2020

Proyectó: Isabel C. Guzmán B

Revisó: José F. Marín

Técnico: Gina M. Rojas F.